

General Roca, 3 de julio de 2026.-ay/lr

PROCESO: Vista la presente causa caratulada "BANCO SUPERVIELLE S.A. C/ '[C.E.N.]' S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN PRENDARIA" (Expte. N° RO-02261-C-2026), del registro de esta Unidad Jurisdiccional N° 3, a mi cargo y digo:-

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

I.- Llegan las actuaciones a despacho a los fines de tratar el pedido de sentencia monitoria.

II.- En virtud de lo que resulta de la documentación acompañada corresponde imprimir a las presentes actuaciones el trámite previsto para los juicios ejecutivos (arts. 26, 29 y 30 Ley 12.962, y arts. 468, 471, 478, 490, 542, 543, 548, 549 y concordantes del CPCC)

III.-Dese intervención al Ministerio Público Fiscal, de conformidad a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Cáceres Carrera, Facundo Ariel y otro c/ Ford Argentina S.C.A. y otro s/ sumarísimo", CSJN sentencia del 07/08/25 y a los fines de evitar nulidades.

FALLO:

I.- Mandando llevar adelante la ejecución hasta tanto la parte ejecutada [C.E.N.], haga al acreedor, íntegro pago del capital reclamado de \$ **15.708.989,91.-**(reajuste correspondiente según lo pactado y a confirmarse en oportunidad de verificarse la firmeza de esta resolución), con más los intereses pactados -siempre y cuando los moratorios no superen la tasa de interés receptada por doctrina legal del STJ: Se.104/24 "Machin" y los punitivos el 50% del cálculo anterior.

II.- Las costas deberán ser soportadas por la deudora por aplicación y en los términos de lo dispuesto por los arts. 62 y 487 del C.P.C.C., presupuestándose en esta instancia y a tales fines la suma de **\$7.854.494,95.-**

III.- Regulando los honorarios del Dr. [E.C.A.O.] en su carácter de apoderado, en la suma de **\$1.979.332,72.-**.(9% del M.B. conf. fallo del 24/11/2021 "CREDIL S.R.L. C/[M.W.N.]S S/ EJECUTIVO (C) S/CASACION" Expte. N° D-2RO-8870-C2019 + el 40% por su doble carácter), suma que ante su falta de pago devengará intereses de conformidad con lo dispuesto por el art. 50 de la Ley G 2212: a partir de los 30 días de notificado el auto regulatorio firme. Se deja constancia que para tal regulación se ha tomado en cuenta la calidad de la actuación profesional, extensión, complejidad, resultado obtenido -arts. 6,7,8,9,10,12, 41 ley G 2212) y que el importe de costas que exceda del 25% del importe de condena será a cargo de la parte ejecutante (arts.

6,7,8,9,10,12, 41 ley G 2212; art. 730 del Código Civil y Comercial y STJ Muñoz Bustamante SD 16, 4/05/2020).

IV.- Notifíquese en forma íntegra la presente por cédula a la parte ejecutada en su domicilio real con adjunción de copias, haciéndosele saber que dentro del QUINTO día de notificado/a podrá oponer las excepciones previstas en el art. 492 del CPCC, lo que deberá realizar en un solo escrito y juntamente con el ofrecimiento de prueba bajo apercibimiento de ejecución (Decreto/Ley 15348/1946, ratificada por Ley N.º 12.962).

En cuanto a tal diligencia, hágase saber al Oficial de Justicia que deberá cumplir con los recaudos exigidos por los arts. 125/126 del C.P.C.C. -siguiendo para ello los lineamientos dados por la Alzada en autos "AVALON C/ [H.]" Exp 36377-J5-13, entre otros-.

Se informa a la persona demandada los siguientes datos del Sistema Puma:
Código de consulta de demanda: AIKP-TLXE

Página de consulta:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

V.- En lo pertinente a los honorarios regulados, notifíquese a su mandante y a la Caja Forense. Regístrese, notifíquese y cúmplase con la Ley D 869.-

VI.- Hágase saber a las partes el derecho que le asiste a oponerse por causa fundada y en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN).

VII.- Pase a OTICCA -ÁREA CONTABLE- a los fines del control del pago de los impuestos de justicia correspondientes.

VIII.- Oficiése al Registro Prendario correspondiente a fin de que tome nota de la presente ejecución.

IX.- FIRME ESTA SENTENCIA MONITORIA líbrese mandamiento de secuestro a través del Oficial de Justicia del Tribunal a fin de que proceda a secuestrar el bien automotor marca [DOMINIO].

Corresponde al oficial de justicia corroborar el kilometraje del vehículo y designar depositario judicial a la parte demandada

Líbrese oficio a la autoridad policial correspondiente y a Gendarmería Nacional a fin de que procedan al secuestro del automotor debiendo poner en posesión del bien a las personas facultadas.

X.- Líbrese oficio Bus al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda:

1) a la apertura de una cuenta judicial en pesos como perteneciente a este proceso

y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional;

2) a informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Atento a la incorporación de la Entidad Bancaria al sistema del Bus Federal, siendo necesaria la firma de funcionario/a judicial en el oficio:

1) acompañe el mismo con el tipo de mov. "OFICIO A CONFRONTE"; [tipo de oficio: Organismos Externos; Institución de destino: Banco Patagonia; Organismo: Oficios Judiciales].

2) Utilice la descripción OFICIO PATAGONIA APERTURA EN PESOS -caso contrario se procederá al desglose-.

Esto, al solo efecto de que el mismo sea publicado con firma habilitante bajo exclusiva responsabilidad del presentante -no se confrontará el oficio-.

Hágase saber que los informes del Banco Patagonia serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la pestaña correspondiente

XI.- Dese intervención al Ministerio Público Fiscal, de conformidad a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "[C.C.F.A.] y otro c/ Ford Argentina S.C.A. y otro s/ sumarísimo", CSJN sentencia del 07/08/25 y a los fines de evitar nulidades. Se realiza vinculación en el Puma.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza